REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
Interlocutorio No. 1368
RAD. No 765204003007-2014–00402– 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre veitnicuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar en contra de la demandada **ESPERANZA LLANOS QUINTERO**, Y como quiera que es procedente su petición, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% de la mesada pensional que le corresponda a la demandada **ESPERANZA LLANOS QUINTERO,** identificada con la cedula de ciudadania No. **31.146.638**, como pensionada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo al Pagador y/o Tesorero de dicho fondo pensional, informandole la decision tomada, a fin de que proceda de conformidad limitando el embargo y retención a la suma de **CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS ($4.100.000,oo) MCTE**, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Estado No 113 de hoy notifico
el auto anterior
Palmira 25 OCT 2022
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

AUTOINTERLOCUTORIO No. 1068
RAD. No. 765204003007-2019-00405-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.
AR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que mediante auto de septiembre siete (7) de 2022 se aprobó la liquidación de crédito, se despachará negativamente la petición elevada por la activa en relación con su aprobación.

Igualmente se tiene que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas realizada por el Despacho, por lo que se procederá a ello.

También habrá de ponerse en conocimiento de la activa el escrito presentado por el abogado **ELKIN JOSE LOPEZ ZULUETA,** en calidad de conciliador del **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO,** de la ciudad de Cali, mediante el cual solicita el desembargo y traslado de bienes que se encuentren a órdenes del Despacho al **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DEL CALI** y teniendo en cuenta el **TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL** del demandado **FRANCOIS LENIS.**

Así mismo y teniendo en cuenta Teniendo en cuenta la comunicación precedente, se dispondrá y conforme las disposiciones en el Código General del Proceso se dispondrá la **SUSPENSION DEL PROCESO, EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO QUE PESA SOBRE EL SALARIO DEL DEMANDADO Y LA CONVERSIÓN DE LOS TÍTULOS** que hubieren consignados por cuenta de este proceso, a órdenes del Despacho al **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Sin más comentarios, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, efectuada por el Despacho y obrante a folio 70 del expediente.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito obrante a folio 71 del expediente y proveniente del **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO,** de la ciudad de Cali.

TERCERO: SUSPENDASE el trámite del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS,** adelantado por **CONSTRUFUTURO,** en contra del señor **FRANCOIS LENIS**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1564 de julio 12 de 2.012, C. General del Proceso, artículos 545 a 561, los que entraron en vigencia el 1ro., de octubre de 2012. En consecuencia, procédase al **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO QUE PESA SOBRE EL SALARIO DEL DEMANDADO Y LA CONVERSIÓN DE LOS TÍTULOS** que hubieren consignados por cuenta de este proceso, a órdenes del Despacho al **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

CUARTO: OFICIESE al **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO,** de la ciudad de Cali – abogado **ELKIN JOSE LPOEZ ZULETA,** informándole que se ha procedido a la suspensión del presente proceso y se queda a la espera de que se informe sobre el desarrollo del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 113 de hoy notifico
Fijado
Fecha 25 OCT 2022
La Secretaria

MEMORIAL RAD. 2019-00405

CENTRO DE CONCILIACIION PAZ PACIFICO <pazpacifico@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 10:54

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, 12 de SEPTIEMBRE de 2022

Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
E.S.D.

10 12 SEP 2022
10:34 AM
Ana María

Referencia: Proceso ejecutivo con medidas previas

ASUNTO: LEVANTAMIENTO EMBARGO Y TRASLADO DE BIENES

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:2019-00405
DEMANDANTE: CONSTRUFUTURO
DEMANDADO: FRANCOIS LENIS

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, mayor de edad, identificado con CC: 77.172.322 T.P. 106875 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Conciliador debidamente nombrado y posesionado dentro del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante de la referencia, en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, con Resolución No. 0562 del 13 de agosto de 2013, Código 1242, ubicado en la Avenida 3 norte # 8 n-24 centro comercial y empresarial centenario 1, me permito solicitar comedidamente lo siguiente:

1. El desembargo del salario del señor FRANCOIS LENIS, CC: 6.321.237
2. Que los títulos que se hayan causado se trasladen al juzgado 22 civil municipal de Cali en donde se lleva la liquidación para que sean parte de la masa a liquidar.

Atentamente,

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
CC: 77.172.322
TP: 106875

Cordialmente,

Centro de Conciliación Paz Pacífico
Avenida 3ra Norte # 8N - 24 - Centro empresarial y comercial CENTENARIO 1 - Oficina 619
Celular: 316 877 30 05 - 318 252 98 66
www.conciliacionpacifico.com

AVISA
edictos & avisos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1358
RAD. - 765204003007-2019-00423-00

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (Valle), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Atendiendo a lo solicitado en escrito que antecede, suscrito por el apoderado demandante, y en vista de que se agotó el trámite de notificación con resultado negativo en varias oportunidades y a diversas direcciones, se accede a la petición de emplazamiento de la sociedad demandada en consecuencia, dando aplicación al artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento, en el presente proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: **EMPLAZAR** a la sociedad demandada **SERVICIOS DE HIDROLAVADOS DE ALTA PRESION S.A.S. - SHAP S.A.S.,** identificado con Nit. **900252196 - 0** y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del CGP, para que, en el término de quince días siguientes a la publicación del emplazamiento, acuda a este Despacho a fin de notificarle del Mandamiento de Pago No. 015 del 14 de enero de 2020, en el presente proceso ejecutivo, instaurado por **TALLER UNION LTDA.** Advirtiéndole que de no presentarse dentro del término aquí indicado, se le designara Curador Ad - Litem, para que la represente.

SEGUNDO: Ordenar que por la Secretaría del Despacho, se realice la inclusión de la presente orden de emplazamiento junto con la demanda, anexos y mandamiento de pago, en la plataforma Registro Nacional de Emplazados - Tyba, Rama Judicial.

TERCERO: **ACEPTAR** la **RENUNCIA AL PODER** que hace el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que la misma se atempera a los dispuesto en el articulo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 113 de hoy notifico
auto anterior
Palmira 25 OCT 2022
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1357
RAD. 765204003007-2019-00456-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y ante el estado evidente del trámite es claro colegir que éste se encuentra expirado, por cuanto no se realizó dentro del término señalado en la norma en cita y a cuenta de la parte interesada impulso alguno que permitiera sustraerlo de su estado, lo que denota una conducta omisiva por su parte y reflejando además un desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo antes expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Toda vez que si bien es cierto se decretaron, las mismas no se perfeccionaron.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
El auto 113 se hoy notificó
25 OCT 2022
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1370
RAD. No 765204003007-2020-00263-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

El apoderado judicial de la parte actora allego memorial con el cual solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **370-196602** de propiedad del demandado **PEDRO NELL LLANOS ROA**. Y como quiera que es procedente su solicitud, se procedera con su trámite correspondiente.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

DECRETAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **370-196602** de propiedad del demandado **PEDRO NELL LLANOS ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.549.478.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, para los fines pertinentes a la inscripción de la medida en el folio de matricula del inmueble anteriormente referido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1361
RAD. No. 765204003007-2021-00081-00
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

El representante legal de la entidad demandante, aporto memorial mediante el cual confiere poder al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ** para que represente los intereses de la misma y además presenta la liquidación del crédito, igualmente presenta solicitudes reiterando dichas peticiones; Y como quiera que son procedentes sus peticiones, se procederá a recocerse la personería jurídica otorgada, conforme al poder conferido; se correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, y en razón a las solicitudes en las cuales reitera su petición, estas se glosaran sin pronunciamiento alguno, en virtud a que se están resolviendo aquí las mismas. Asi las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al doctor **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.951.875 expedida en Cali (V) y con Tarjeta Profesional No. 253838 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

TERCERO: GLÓSESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las solicitudes allegadas por la parte actora sin pronuciamiento alguno, en virtud a que se están resolviendo aquí las mismas.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA JUEZ PALMIRA - VALLE

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Estado No 113 de hoy notifico
el anterior 25 OCT 2022
Palmira
La Secretaria

COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
REF. PROCESO EJECUTIVO INGULAR
DTE. COONSTRUFUTURO
DDO. ROCIO MUÑOZ RENGIFO – 31.173.669
RADICACION : 2021 - 00081

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.762.070** expedida en Cali en calidad de Representante Legal de **COONSTRUFUTURO** Con **900.626.638-0**. Empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, manifiesto a usted muy respetuosamente, que **OTORGO** poder especial al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.143.951.875** expedida en **Cali** y portador de la Tarjeta Profesional No. **253838**, del **Consejo Superior de la Judicatura**, el apoderado esta inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electronico: **brayanrengifo.1492@gmail.com lo anterior,** para que en mí nombre y representación actúe dentro del proceso con radicación en mención y pueda hacer uso de recursos, actos de notificación, acción de tutela y demás que puedan resultar por su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Mi apoderado también queda facultado para recibir o cobrar los dineros fruto del proceso, llámense "títulos ejecutivos" y por tanto se solicita al despacho que aquellos dineros sean consignados o transferidos a la **cuenta de ahorros Fijo diario No 0570015370071803 del Banco DAVIVIENDA**, cuyo titular es el togado que me presentara en el presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,
Atentamente,

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
CC. 16.762.070 Cali
Rep. Legal Coonstrufuturo

ACEPTO:

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ
C.C. 1.143.951.875 Cali
T.P. No 253838, del C. S. de la J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	4.700.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
26/12/2019	31/12/2019	6	2,10	$	19.740,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	101.504,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	96.318,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	102.475,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	97.760,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	98.590,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$	94.940,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$	98.104,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	$	98.590,33
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$	96.350,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	$	98.104,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$	94.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	$	95.190,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	$	94.219,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	$	86.417,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	$	94.705,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,95	$	91.650,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	$	93.733,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	$	90.710,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	$	93.733,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	$	94.219,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	$	90.710,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	$	93.248,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	$	91.180,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	$	95.190,67
1/01/2022	12/01/2022	12	1,98	$	37.224,00
			Total Intereses de Mora	$	2.338.610,34
			Subtotal	$	7.038.610,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	4.700.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	2.338.610,34
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	7.038.610,34
Costas	$	447.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	7.485.610,34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1360
RAD. No.765204003007-2021-00280-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
AR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, octubre veinticuatro (2) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que se encuentra precluido el termino de emplazamiento del demandado en el TYBA (Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura), se hace necesario y como quiera que el mismo no ha comparecido personalmente o a través de apoderado judicial a designarle Curador Ad – Litem, que lo represente en el presente proceso y de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, armonizada con el artículo 108 del C.G.P.

Igualmente obra en el infolio solicitud del apoderado actor a fin de que se le envíe el Despacho Comisorio ordenado con anterioridad y el cual según revisión del expediente, no se ha elaborado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DESIGNESE como **CURADORA AD LITEM** en el presente proceso, a la abogada **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, quien se ubica en la aalle 25 # 33-15 Palmira, telefonos 602 286 99 35 y 313 750 39 69, correo electronico mello156@hotmail.com, informándole que representará al demandado **YIMMY CHICANGANA BEDOYA** dentro del presente proceso. Se le advierte que su designación es forzosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ELABORESE Y REMITASE al abogado actor el Despacho Comisorio ordenado mediante interlocutorio 941.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES
JUEZ

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
113 se hoy notificó
Palmira 25 OCT 2022
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1365
RAD No. 76520400300720210-00338-00
SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Vistos los anteriores escritos presentados por la apoderada de la parte demandante, con los que solicita se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 501 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que se ha cumplido con todo lo dispuesto en el artículo 490 de la misma normatividad, el despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** en el presente tramite sucesoral, el ocho de noviembre de 2022 a las dos y treinta (2:30) de la tarde (Art. 501 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 113 de hoy notifico
auto anterior
Palmira 25 OCT 2022
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1366
RAC. No. 765204003007- 2021 – 00232 - 00.
REIVINDICATORIO – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la diligencia señalada para el pasado dos (20) de octubre de 2022, a las 3:00 de la tarde, en el presente proceso **REIVINDICATORIO**, no se pudo llevar a cabo, por problemas de conexión al internet, se procederá entonces a señalar, nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de manera presencial, para proceder de conformidad a las reglas 4ª y 5ª del artículo 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

UNICO: SEÑALASE nuevamente la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373, en lo pertinente a las reglas 4ª y 5ª, del C. General del Proceso, la que se realizara de manera presencial.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En estado No. 113 de hoy notifico
Auto interlocutorio
Palmira 25 OCT 2022
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

RAD. No. 765204003007-2012-00277-00
INTERLOCUTORIO No. 1369

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuentá el escrito presentado por la apoderada demandante, conrelacion al embargo del salario de la demandada **CARMEN LILIANA CAICEDO HURTADO**, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario minimo mensual legal vigente que devenga la demandada **CARMEN LILIANA CAICEDO HURTADO,** quien se identifica con la C.C. No. 66.732.581, como escribiente del Juzgado Segundo (2) Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle.

Limitase el embargo a la suma de **$5.600.000,00 M/CTE.**

Librese el correspondiente oficio al Pagador de la Direccion Seccional de Administracion Judicial Judicial del Valle del Cauca, advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 113 de hoy notifico
auto anterior
Palmira 25 OCT 2022
La Secretaria